



Situación de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas trans (travestis, transgénero y transexuales) en Costa Rica

Lista de temas sugeridos presentada al Grupo de Trabajo sobre el Informe de Costa Rica

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Sesión 57^o - 7 al 11 de marzo de 2016

El presente informe fue preparado por:

- TRANSVIDA, organización no gubernamental de Costa Rica¹
- Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS)²
- Akahatá — Equipo de Sexualidades y Géneros³
- Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights' Global Initiatives for Human Rights⁴

Enero de 2016

Transvida, REDLACTRANS, Akahatá-Espacio de Sexualidades y Géneros y la Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights, tienen el honor de presentar los siguientes temas ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con el objeto de asistirlo en la elaboración de la Lista de Temas para la revisión de la implementación del Pacto

¹ TRANSVIDA es una asociación de mujeres trans para mujeres trans. Ubicada en San José de Costa Rica, es la primera organización no gubernamental que lucha por los derechos de la población trans desde hace 6 años. Su misión es la lucha contra la violencia de género a partir de acciones de incidencia política desde una perspectiva de los derechos humanos para garantizar a la población trans una mejor calidad de vida.

² REDLACTRANS es una red integrada por personas trans de América Latina y el Caribe. Trabaja con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos desde y hacia la población trans a través de estrategias de incidencia política, visibilización, participación y fortalecimiento de nuestras organizaciones en acciones de salud, educación, educación, trabajo y justicia

³ AKAHATÁ es un equipo de personas comprometidas con los derechos humanos que nos unimos para trabajar en temas relacionados con los géneros, las sexualidades y los derechos derivados de ellos, desde una perspectiva abarcadora de los aspectos sociales, culturales, económicos, legales y todos los que favorezcan la promoción y la protección del ejercicio de una sexualidad plena, basada en la equidad de géneros, la libertad, el respeto por la diversidad y el goce y sin ningún tipo de coerción o uso abusivo del poder.

⁴ Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights es una organización no gubernamental en Chicago, EEUU, cuya Global Initiatives for Human Rights tiene el propósito de apoyar la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, sin importar su orientación sexual o identidad de género.

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte del Estado de Costa Rica.

TEMAS SUGERIDOS

Vulneración del derecho a la educación. Acoso y hostigamiento escolar. Discriminación en el sistema educativo.

Derecho a la educación (artículos 2, 3 y 13)

1. El derecho a la educación está garantizado por la Constitución Política de la República de Costa Rica en la Sección VII⁵.
2. En tal sentido, la Ley N° 2160 –Ley Fundamental de Educación⁶– regula el derecho que posee todo habitante de la República a la educación y la obligación que tiene el Estado de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada. Concretamente, en su artículo 2° se establecen los fines de la educación costarricense. Los mismos indican,
 - a) La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana; b) Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana; c) Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad; d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas; y e) Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales.
3. No obstante, la cultura costarricense muestra aún un fuerte sesgo machista y patriarcal que se manifiesta en actos violentos contra mujeres y personas de la diversidad sexual, en particular, hacia mujeres trans. El sistema educativo de Costa Rica no escapa a esa lógica, ya que el acoso escolar basado en la identidad y expresión de género es uno de los mayores problemas que debe enfrentar la comunidad trans que quiere acceder al sistema educativo.
4. Uno de los principales factores que afectan el acceso de las personas trans a la educación, es la falta de reconocimiento del derecho a la identidad de género. Concretamente, en Costa Rica no existe aún una ley de identidad de género que le permita a las personas trans poder adecuar su documentación de identificación personal mediante un recurso administrativo expedito no patologizante.
5. Sobre las posibilidades de avance en la sanción de dicha ley de identidad de género, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos⁷ ha destacado el fortalecimiento de la incidencia política de fundamentalismos religiosos en Costa Rica, lo cual pone freno al avance del reconocimiento de derechos de las personas trans y las personas LGBTI en

⁵ Constitución Política de Costa Rica. Disponible en línea en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

⁶ Ley Fundamental de Educación. Disponible en línea en: http://www.oei.es/quipu/costarica/Ley_2160.pdf

⁷ El IIDH es una institución internacional autónoma de carácter académico. Fue creado en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica. Hoy es uno de los más importantes centros mundiales de enseñanza e investigación académica sobre derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América. Su sede principal está en San José, Costa Rica.

https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=31607c03-bd4b-4079-8d22-8b8327b9de4a&Portal=IIDH

general. En tal sentido, varias iniciativas legislativas han sido bloqueadas por la fuerte oposición de la Iglesia Católica y de los grupos cristianos pentecostales⁸.

6. Las organizaciones integrantes de la REDLACTRANS sostienen que la falta de reconocimiento legal que las personas trans padecen es una de las principales razones que explican que las personas trans no tengan las necesidades básicas satisfechas y que sufran constantes situaciones de exclusión, marginación y discriminación.
7. De igual manera, el reconocimiento al derecho al libre ejercicio de la identidad de género resulta fundamental para el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales⁹. En efecto, el hecho de portar documentación que no refleja su identidad de género pone a las mujeres trans en una grave situación de vulnerabilidad, impidiéndoles el acceso a derechos humanos básicos, como son el derecho a la educación, el trabajo, la salud, el acceso a la vivienda, entre otros. En este sentido, la ley de identidad de género es percibida por las mismas personas trans como una forma de contrarrestar esa histórica falta del pleno ejercicio de la ciudadanía.
8. Organizaciones nacionales en otros países de América han documentado las experiencias locales luego de la sanción de una ley de identidad de género, demostrando que si bien la ley no elimina automáticamente todos los factores que contribuyen a la situación de vulnerabilidad de las personas trans, su aprobación e implementación produjo un impacto notoriamente positivo en el acceso a derechos y las condiciones y calidad de vida de las personas trans¹⁰.
9. También es necesario tener en cuenta que en Costa Rica no hay una ley general que prohíba expresamente la discriminación con base en la identidad de género, como tampoco existen normas que contemplen crímenes de odio o agravantes basados en la identidad de género de las víctimas. En tal sentido, cabe destacar la ausencia de políticas públicas para la protección de la niñez y la adolescencia que incluyan a las y los adolescentes trans, en especial las políticas públicas dirigidas a víctimas de violencia y expulsión familiar y del sistema educativo.
10. Que las personas trans y, en particular, las mujeres trans no puedan acceder al sistema educativo básico potencia la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran para acceder al sistema de trabajo formal. Concretamente, las mujeres trans de Costa Rica, en su mayoría, desarrolla el trabajo sexual callejero como medio de subsistencia. Si bien esta labor les proporciona ingresos monetarios para sobrevivir, exacerba la marginación social y las somete a condiciones inseguras y de alto riesgo para su seguridad e integridad personal, como también, potencia y exacerba la exposición a contraer VIH/SIDA.
11. En este contexto, TRANSVIDA y la REDLACTRANS han corroborado la existencia de casos de discriminación en ámbitos escolares¹¹, incluyendo actos discriminatorios por parte del personal docente y directivo. En efecto, a partir de la información registrada, se puede afirmar que el hostigamiento escolar basado en la identidad y expresión de género es uno

⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Situación de los derechos humanos de poblaciones históricamente discriminadas en Costa Rica: un análisis desde el marco de la justicia*, 2013, p. 23.

⁹ REDLACTRANS, *Informe sobre acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*, 2014, p.11.

¹⁰ Ver: Fundación Huésped, Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), *Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*, 2014. Disponible en: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2014/01/leyGeneroTrans.pdf>

¹¹ Todas las denuncias presentadas en este informe fueron recolectadas durante el 2015, por la REDLACTRANS en conjunto con TRANSVIDA, en el marco de un registro de documentación y sistematización de "Violaciones a los derechos humanos de mujeres trans en Costa Rica".

de los principales problemas que debe enfrentar toda mujer trans que quiere acceder al sistema educativo. En particular, se han recibido múltiples denuncias en la que docentes y directores de instituciones educativas generan situaciones violentas contra jóvenes mujeres trans al no respetar sus identidades de género, llamándolas con sus nombres asignados al nacer y no con los nombres sociales que ellas han decidido utilizar.

12. Al respecto, cabe señalar que claramente, ante la falta de reconocimiento legal de la identidad de género, el nombre asignado al nacer es el nombre legal de las personas. No obstante, las instituciones educativas tienen la opción de adoptar normativas institucionales que conduzcan al respecto de los principios de igualdad y no discriminación, y contribuyan a retener a las/os estudiantes en el sistema. En Argentina, antes de la aprobación de la Ley de Identidad de Género¹², instituciones educativas aprobaron normativas en materia de no discriminación, inclusión y respeto de la identidad de género de los estudiantes¹³.
13. Un ejemplo de casos como estos es el de L.P.¹⁴, una joven trans que había iniciado su tratamiento hormonal y que sufrió discriminación por parte del personal docente del centro educativo al que asistía. Si bien había sido integrada socialmente por sus pares de clase, el director de la institución educativa se negó en todo momento a referirse a ella con su nombre social y nunca dejó de tratarla con el nombre que le fue asignado al nacer. Si bien L.P. interpuso los reclamos internos correspondientes para que se le respetase en su identidad de género, el directivo hizo caso omiso de sus reclamos y persistió en su actitud discriminatoria. El grado de discriminación y hostigamiento que llegó a sufrir terminó por forzarla a abandonar la institución. Actualmente está terminando sus estudios secundarios con la ayuda de TRANSVIDA.
14. En otro caso similar, M.I., una joven trans que se encontraba terminando el último año de la secundaria en una escuela técnica fue víctima de constantes burlas y acoso por parte de una integrante del cuerpo docente. Según relató en su reporte, luego de haber comenzado con el proceso de transición también recibió el apoyo de sus compañeros y de gran parte del cuerpo docente. Sin embargo, una profesora continuó hostigándola, irrespetando su expresión e identidad de género, llamándola adrede por su nombre asignado al nacer. Para hacer frente a dicha situación, la compañera realizó una campaña mediática con declaraciones y relatos en medios de comunicación masivos denunciando los abusos y la discriminación sufrida¹⁵.
15. Otro de los casos sistematizados relata cómo Y., una mujer trans que no pudo realizar los estudios secundarios durante su adolescencia por la violencia y hostigamiento que sufrió a raíz de su identidad y expresión de género, actualmente está concurrendo a un instituto para adultos. Según informó, se encuentra cursando cuarto año de secundaria en un

¹² Ley 26.743 (del 23 de mayo de 2012) Establece el derecho a la identidad de género de las personas. Argentina. Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

¹³ Universidad de Buenos Aires. Argentina. Resolución (CD) N° 680. 20 de julio de 2010. Disponible en: http://filo.uba.ar/contenidos/secretarias/asuntosacademicos/cont/res_680/res_680.pdf; Universidad Nacional de Córdoba. Ordenanza 9/11. Disponible en: <http://www.unc.edu.ar/extension/vinculacion/genero/acciones-realizadas/2009-2012/ordenanza-identidad-de-genero/ohcs-9-2011.pdf>

¹⁴ Los casos que fueron incluidos en este informe contienen reproducciones de los hechos denunciados por las víctimas. Sin embargo, a efectos de proteger su identidad e integridad, se ha eliminado toda referencia que pudiera identificarlas e inicialado sus nombres propios.

¹⁵ crhoy.com “Estudiante “trans” exige que le llamen por el nombre que escogió, no con el que se registró”. 4 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.crhoy.com/estudiante-trans-exige-que-le-llamen-por-el-nombre-que-escogio-no-con-el-que-se-registro/>

instituto donde el director la condiciona por su expresión de género, ordenándole que recoja su cabello y que no se maquille. Dicha situación se agrava ya que, como la compañera ha perdido una pierna en un accidente, se gana la vida vendiendo comida en la vía pública, motivo por el cual, ha solicitado al instituto poder vender sus productos en el establecimiento. El director ante tal pedido, le negó a la compañera la oportunidad de vender comida dentro o fuera de la institución, ya que indicó “daría mala imagen” al organismo.

16. Estos casos exhiben como el personal educativo carece de educación y formación en derechos humanos como, también, falta de sensibilidad y consciencia de la problemática que enfrenta la comunidad trans en Costa Rica.
17. Por otro lado, se debe reconocer el Programa de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral¹⁶ que desde el 2013 implementó el Ministerio de Educación Pública del Estado de Costa Rica. El mismo fue diseñado y aplicado para el tercer ciclo de la Educación General Básica y fue producto del trabajo de un equipo de profesionales multidisciplinario. El Programa representaba un avance en materia de derechos ya que promueve valores como la libertad, igualdad, y el disfrute de la diversidad.
18. Sin embargo, a partir de un fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, la educación sexual es opcional en el país y los padres pueden decidir si envían o no a sus hijos a las clases de educación sexual en los casos en que afecte sus creencias religiosas o los valores que desean inculcarles. Esto fue producto de los más de 2000 recursos de amparo presentados por padres de familias evangélicas y católicas contra los programas de educación sexual.
19. Esta sentencia discrimina y excluye a niñas niños y jóvenes de acceder a información científica sobre sexualidad y contradice lo que expresan los acuerdos internacionales a los que se ha adherido el país¹⁷ y la propia legislación nacional¹⁸. Esto también podría interpretarse como una violación al artículo 12 del Pacto (derecho a la salud) ya que en su Observación General 14 el Comité afirma que «El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva»¹⁹(subrayado nuestro). Los convenios y tratados a los que Costa

¹⁶ Educación para la Afectividad y Sexualidad Integral. Ministerio de Educación Pública. Año 2012. Disponible en: <http://www.mep.go.cr/programa-estudio/educacion-para-afectividad-sexualidad-integral-0>

¹⁷ “1a Reunión de Ministros de Salud y Educación para Detener el VIH e ITS en Latinoamérica y El Caribe. Prevenir con educación”. Declaración Ministerial aprobada en el marco de la primera reunión de Ministros de Salud y Educación para detener el VIH en Latinoamérica y El Caribe, realizada en México en el año 2008. Disponible en: http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2008/20080801_minsterdeclaration_es.pdf

Consenso De Montevideo Sobre Población Y Desarrollo. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. LC/L.3697. 5 de septiembre de 2013. Disponible en: http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/50708/2013-595-Consenso_Montevideo_PyD.pdf

¹⁸ El Código de la Niñez y la Adolescencia establece la importancia del acceso a una educación sexual integral en los artículos 55, inciso c, 58, incisos a, d, e y f

¹⁹ Observación General 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). 22º período de sesiones, 2000. U.N.Doc. E/C.12/2000/4 (2000). Para. 11

Rica ha decidido suscribirse tienen estatus constitucional en el país. Asimismo, las Orientaciones Técnicas Internacionales de la UNESCO destacan que la educación sexual integral “incluya aspectos que en algunas comunidades sean controversiales o difíciles de discutir, si bien la evidencia científica y los imperativos de salud pública debería tener prioridad sobre cualquier otra consideración”²⁰.

20. Por otro lado, las organizaciones que prepararon este informe celebran la circular DM-024 del 8 de mayo de 2015²¹ del Ministerio de Educación Pública (MEP) con la cual se pone en vigencia la "Declaración del Ministerio de Educación Pública como espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género". Esta Declaración implica el reconocimiento de las obligaciones que tiene el Ministerio de Educación Pública del Gobierno de Costa Rica, para garantizar la igualdad y la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en el Ministerio como en todos los centros educativos del país. Claramente, el derecho a la educación debe garantizarse sin distinciones de ningún tipo, previniendo y erradicando cualquier forma de discriminación.

Preguntas sugeridas

- 1) **¿De qué modo el Estado de Costa Rica generará instancias para garantizar el cumplimiento de los principios explicitados en la circular DM-024 para que niñas, niños y adolescentes trans no sean víctimas de acoso y hostigamiento por su identidad y expresión de género dentro del sistema educativo?**
- 2) **¿Cuáles serán las políticas de estado que se implementarán en Costa Rica para que las personas trans que no hayan podido desarrollar sus estudios básicos puedan ser incluidas en el sistema educativo respetando su identidad de género y nombres sociales?**
- 3) **¿Qué mecanismos generará el Estado de Costa Rica para capacitar y concientizar al personal educativo en la problemática que enfrenta la comunidad trans?**
- 4) **¿Cómo garantizará el Estado la educación básica e integral de sexualidad dentro de la perspectiva de los derechos humanos y las diversidades sexuales en Costa Rica?**

Vulneración del derecho a la salud. Falta de prestaciones adecuadas que garanticen el derecho a la salud de las mujeres trans. Discriminación por parte del personal de salud. Acciones expulsivas y arbitrarias por parte del sistema de salud que ponen en riesgo a la población trans.

Derecho a la salud (artículo 2, 3 y 12)

²⁰ UNESCO, *Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad: Enfoque basado en evidencia orientado a escuelas, docentes y educadores de la salud*, Junio de 2010, pág. 8. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001832/183281s.pdf>

²¹ Circular DM-024, del 8 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación Pública. Disponible online en: http://www.mep.go.cr/sites/default/files/descargas_etica/circular_DM_024%20Declaraci%C3%B3n%20del%20MEP%20como%20espacio%20libre%20de%20discriminaci%C3%B3n%20por%20orientaci%C3%B3n%20sexual%20e%20identidad%20de%20g%C3%A9nero..pdf

21. Para abordar la situación del derecho a la salud de las personas trans en Costa Rica se debe contemplar, primero, que en la Constitución Política de Costa Rica²² el artículo 33 garantiza a sus habitantes el derecho a la igualdad y a la no discriminación. En tal sentido, el artículo 3 de la Ley General de Salud N° 5395 indica que

todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad²³.
22. Como ya se ha señalado, en Costa Rica no existe ninguna ley general que prohíba expresamente la discriminación con base en la identidad de género. De hecho, el artículo 48 de la Ley 7.771, disposición considerada como la única que prohíbe expresamente la discriminación contra personas LGBT (Ley General sobre VIH-SIDA)²⁴, solo incorpora expresamente la prohibición de discriminación por “opción (...) sexual” [sic], sin incluir a la identidad de género²⁵.
23. En tal sentido, en el marco del desarrollo de la Política Nacional de Sexualidad (2010-2021), el Ministerio de Salud de Costa Rica publicó el Análisis de Situación; Propósito, Enfoques, Asuntos Críticos y Áreas de Intervención de la Política de Sexualidad²⁶. Allí se establecen los asuntos críticos frente a la garantía del derecho a vivir una sexualidad segura, informada y corresponsable, entre los cuales aparece el estigma y discriminación frente a la diversidad sexual, la comunidad LGTBI y la sexualidad en general, entre otras, como grandes debilidades del sistema de salud.
24. Concretamente, el informe hace mención a la falla en la atención a la salud sexual que no contempla las especificidades de la población y que no cuenta con instrumentos diferenciados para dar respuesta. Asimismo, menciona las barreras ligadas a los valores y la moral del personal de salud y la ausencia de una estrategia integral e intersectorial de educación de la sexualidad.
25. En este contexto, Costa Rica no garantiza la no discriminación en el ámbito de la salud a personas trans. Este vacío legal afecta de manera particular a las mujeres trans, que sufren altos grados de violencia y estigma así como las personas LGBTI en general. Cabe destacar que ya en 2011 el Comité de la CEDAW manifestó su preocupación por la falta de garantías del cumplimiento del derecho al acceso a la salud de las mujeres trans y los abusos y maltratos de parte de proveedores de servicios de salud²⁷.
26. Este panorama se agrava ante la falta de políticas públicas integrales para garantizar el acceso a la salud de las personas trans, que incluyan, entre otros, programas de

²² Constitución Política de Costa Rica. Disponible en línea en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

²³ Ley General de Salud No. 5.395, art. 3. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6581&nValor3=96425&strTipM=TC.

²⁴ Ley General sobre VIH-SIDA, Ley 7.771. Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/sil_access/ver_ley.aspx?Numero_Ley=7771.

²⁵ En efecto, el artículo 48 de la Ley 7.771 establece: “Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.”

²⁶ Ministerio de Salud de Costa Rica 1 Ed. 2011. Disponible en línea en: <http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/sobre-ministerio/politicas-y-planos-en-salud/politicas-en-salud/1039-politica-nacional-de-sexualidad-2010-2021-parte-ii/file>

²⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CRI/CO/5-6, 2 de agosto de 2011, para. 40. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8421.pdf?view=1>.

capacitación para equipos de salud, sobre salud, identidad de género, derechos humanos y atención integral a personas trans.

27. En tal sentido, la REDLACTRANS recibió varias denuncias que evidencian que el personal administrativo y profesional del sistema de salud costarricense no se encuentra ni capacitado ni sensibilizado en derechos humanos y derechos de las personas trans²⁸. Tampoco existen políticas públicas de inclusión que contemplen a la población trans que puedan permitir su acceso integral a los servicios de salud en pie de igualdad. En efecto, han quedado documentados diversos casos en los que los operadores de salud y prestadores de servicios públicos y privados rechazaron a compañeras trans y les negaron atención y servicios básicos, por el solo hecho de ser mujeres trans. Muchas veces esos rechazos fueron acompañados de agresiones verbales, expresiones estigmatizantes o humillaciones de todo tipo basadas en su identidad de género.
28. Esto lleva además a que muchas veces, las compañeras trans hagan su transición para que su expresión de género acompañe su identidad de género sin contar con la posibilidad de que personal de salud haga el debido acompañamiento y seguimiento del proceso con el fin de garantizar su integridad física y psicológica. A raíz de esta falta de acceso, se ven forzadas a recurrir a mecanismos de alteración corporal sin supervisión adecuada, en condiciones técnicas y de asepsia deficientes, frecuentemente utilizando implantes o sustancias nocivas para su salud que ponen en riesgo su salud y hasta su propia vida. Esta situación se ve agravada cuando, al recurrir a los centros de salud debido a las consecuencias de estos procedimientos, el personal las discrimina y les impide acceder a servicios médicos básicos y/o de urgencia.
29. La quinta parte de las denuncias de las que TRANSVIDA y REDLACTRANS han tomado conocimiento son casos de discriminación en los servicios de salud de gran gravedad. Esos casos evidencian que el sistema de salud costarricense no cuenta con los recursos humanos capacitados, capacidad técnica e infraestructura, ni estrategias de inclusión de la población trans para garantizarles el acceso a su salud integral. Entonces, Costa Rica no estaría cumpliendo con los tratados y documentos internacionales de derechos humanos incorporados por el Estado al sistema legal, como, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales²⁹ de Naciones Unidas ratificado por el Estado costarricense en 1968.
30. Por ejemplo, uno de los casos registrados relata la discriminación que sufrió Z., una mujer trans que había procedido a inyectarse aceite (biopolímeros conocidos como “aceite de avión”) en los pechos por no poderse costear implantes de silicona. Concretamente, la compañera fue discriminada por los médicos de un centro de salud cuando solicitó atención médica a raíz de los dolores intensos que sufría a causa del aceite inyectado. Quienes la recibieron se negaron a atenderla y le indicaron que “debía ir a reclamar a la persona que le había inyectado la sustancia”.
31. Un hecho similar fue denunciado por M.E., quien también se había inyectado aceite por no poder acceder a tratamientos médicos debidamente supervisados. Cuando se acercó a un hospital público, el médico que la atendió le indicó que la “única solución” que él conocía era “mutilarle los pechos”, ya que “los hombres no tienen senos”.

²⁸ Todas las denuncias presentadas en este informe fueron recolectadas durante el 2015, por la REDLACTRANS en conjunto con TRANSVIDA, en el marco de un registro de documentación y sistematización de “Violaciones a los derechos humanos de mujeres trans en Costa Rica”.

²⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12. Disponible en línea en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

32. Otro caso denunciado es el de L., una mujer trans que sufrió una mala praxis médica en una intervención quirúrgica. A raíz de la de intervención de la Gerencia Médica y de la Defensoría de los Habitantes fue derivada a la dirección del Centro de Salud Dr. Marcial Fallas de Desamparados, a fin de que pudiera obtener un tratamiento médico para paliar dicha mala praxis. Una vez allí, solicitó ver al director del centro pero la asistente que la recibió, sin siquiera leer sus papeles, le advirtió que allí “solo le podrían dar asistencia psiquiátrica y psicológica”, dando a entender que el hecho de ser trans requiere tales tratamientos. Ante esta humillación, L. se vio impedida de acceder al servicio de la salud que le había sido indicado.
33. Por otro lado, vale mencionar el Manual de Consejería en Salud Sexual y Reproductiva para Funcionarios/as en Atención de Adolescentes con Énfasis en VIH/SIDA de la Caja Costarricense de Seguro Social Gerencia de División Médica³⁰, que si bien no ha sido compartida con todos los prestadores del servicio de salud, representa un gran avance en lo que refiere a la garantía del Derecho a la Salud. Puntualmente, el Manual introduce a los profesionales de la salud en el entendimiento de las concepciones identitarias de los sujetos introduciendo las diferencias entre la dimensión biológica, psicológica y social. A la vez, introduce brevemente las nociones como identidades sexuales y las identidades de género.
34. Es de destacar que el proceso de preparación del Manual ha contemplado la perspectiva de la comunidad trans, convocando a mujeres trans para su confección. Paradójicamente, es lamentable tener que mencionar la información aportada por las compañeras trans que participaron del armado del Manual. Ellas brindaron datos de cómo fueron objeto de burlas y comentarios discriminatorios basados en su identidad género por parte de los guardias de seguridad de la Caja Costarricense de Seguro Social cuando intentaron utilizar los servicios sanitarios. Como en la mayoría de los lugares públicos, los baños están diferenciados de manera binaria por géneros, situación que hace que las personas trans muchas veces no puedan utilizarlos ya que otros usuarios las increpan con base en prejuicios e ignorancia de la situación trans.
35. Precisamente, la información documentada y sistematizada por TRANSVIDA y REDLACTRANS, muestra que la discriminación hacia la comunidad trans no es exclusiva de los servicios de salud de la esfera pública. R.M., una mujer trans que trabajaba en relación de dependencia y que contaba con el seguro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, formuló una denuncia por discriminación. Concretamente, la compañera fue a atenderse para iniciar un tratamiento hormonal pero el médico que la atendió se negó a brindarle dicho tratamiento “por ser un hombre”. Según le indicó, él no podía gestionarle el servicio “porque los hombres debían ser hombres” y que el procedimiento de hormonización es “antinatural”.
36. Otra de las grandes problemáticas que en lo que refiere al cumplimiento del derecho a la salud, es la prevalencia de VIH/SIDA entre las mujeres trans. En particular, en el marco de un registro de documentación y sistematización de “Violaciones a los derechos humanos de mujeres trans en Costa Rica” las organizaciones parte han tomado conocimiento de al menos cuatro muertes de mujeres trans en 2015 por no haber recibido el tratamiento correcto, por la negativa a internarlas, o bien les han suspendieron la atención al presentar mejorías.

³⁰ Caja Costarricense De Seguro Social. Gerencia De División Médica. Segunda edición Septiembre 2005. Disponible en: <http://www.binasss.sa.cr/adolescencia/manualadulto.pdf>

37. Esta situación se observa en lo que hace a los análisis del estado de la epidemia de HIV/SIDA en Costa Rica. Por un lado, los resultados arrojados por un estudio realizado en 2010 muestran que la epidemia está concentrada en la población gay, bisexual y trans, siendo la prevalencia en hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH) del 10.9 %³¹. Sin embargo, esta información es parcial y perjudicial para situación de las mujeres trans. Los resultados no consideran la identidad de género y sus particularidades, sino que incluyen a las mujeres trans dentro de ese grupo, invisibilizando sus necesidades específicas que deben ser tenidas en cuenta para entender el estado de vulnerabilidad en el que las mujeres trans se encuentran frente a la epidemia³². Claramente, esta perspectiva parcializada impide acciones y estrategias específicas y vitales para enfrentar el padecimiento de la población trans.
38. En 2015 se modificó la Ley General sobre VIH/SIDA al efecto de fortalecer los servicios de atención integral en salud libres de estigma y discriminación, fortalecer la garantía de los derechos de las personas con VIH e incorporar al texto de la ley un enfoque y una terminología acorde con las tendencias actuales de respeto a la dignidad de las personas. De todas maneras, al ser una modificación reciente, aún se encuentra en un período de observancia para evaluar cómo funciona en la práctica.

Preguntas Sugeridas

- 1) **¿Qué medidas concretas llevará adelante el Estado de Costa Rica para garantizar el acceso a los derechos y servicios de salud integral para las personas trans, contemplando las particularidades de su situación de vulnerabilidad?**
- 2) **¿Qué programas públicos implementará para prevenir y eliminar la discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de género en los sistemas de salud?**
- 3) **¿Qué medidas tomará el Estado de Costa Rica para concretar campañas de prevención efectivas contra el VIH/SIDA, aumentar los niveles de adherencia al tratamiento y mejorar la atención de los servicios de salud sobre del VIH/SIDA para la población trans contemplando sus particularidades y necesidades específicas?**
- 4) **¿Cómo y cuándo el Estado de Costa Rica llevará a cabo las capacitaciones para equipos de salud, sobre salud, identidades de género, derechos humanos y atención a las mujeres trans?**
- 5) **¿De qué manera el Estado garantizará a niños, niñas y adolescentes el derecho a una educación en salud sexual, desde una perspectiva laica y de derechos humanos, que los empodere haciéndolos reconocer sus derechos y obligaciones y conduzca a la eliminación de prejuicios sobre la diversidad sexual, base del estigma y discriminación?**

³¹ Ministerio de Salud de Costa Rica. Prevalencia de VIH, sífilis y comportamiento de riesgo en hombres que tienen sexo con hombres del Gran Área Metropolitana de Costa Rica. Año 2010. Disponible en: http://www.cipacdh.org/pdf/DVS_prevalencia_VIH_sifilis_comportamiento.pdf

³² Ministerio de Salud de Costa Rica. Informe Nacional sobre los avances en la lucha contra el Sida 2011-2013, página 31. Disponible en: http://www.unaids.org/sites/default/files/country/documents//CRI_narrative_report_2014.pdf